Comprobante de Pago

14/11/2024 - 10:08

Datos del Proceso de Pago	
Nombre Empresa	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Nombre Proceso	PAGO SCRD 653 NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S - ANTICIPO
Cuenta Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550457300206259
Fecha del Pago	06/11/2024
Hora del Pago	16:18

Detalle Proceso de Pago			
Nit Destino	9007680896	**Referencia**	0000009007680896
Nombre	NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S		
Producto o Servicio Destino	60230772927	**Entidad destino**	BANCOLOMBIA
Valor	$ 28.923.909,00	**Estado**	Pago Exitoso

Comprobante	Identificación	Nombre del tercero	Descripción	Valor	IVA	Total
FC-1-1255	9007680896	NOVA ET VETERA MUSIC	Anticipo 50% COCREA-SCRD No. 653	28.923.909		28.923.909

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
SUPERVISOR DE CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	COCREA-SCRD No. 653 de 6 de noviembre de 2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S
N° DE IDENTIFICACIÓN	900.768.089-6
OBJETO	Prestar sus servicios para la gestión de las audiciones para la selección del elenco de artistas del espectáculo artístico “El Secreto de Ana Nieves” en la Plaza de la Santamaría, los días 7, 8 y 9 de noviembre, en el marco del Convenio No. 654 de 2024, de conformidad con la cotización que hace parte del contrato.

2. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisora del contrato arriba relacionado y en atención al seguimiento realizado al mismo, certifico que el contratista viene cumpliendo a cabalidad con el objeto y las obligaciones pactadas, razón por la cual se autoriza el primer pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($28,923,909), de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta – Forma de Pago.

PAOLA VIVES BAQUERO
SUPERVISOR

Bogotá, Noviembre 6 de 2024

PRESUPUESTO : PROYECTO OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024	
ACTIVIDAD	OBRA PERFORMATICA - PLAZA CULTURAL LA SANTAMARÍA

CONCEPTO / RUBRO	GESTIÓN DEL PROYECTO ARTÍSTICO
DESCRIPCIÓN	Apoyo a los procesos administrativos, técnicos, logísticos y creativos necesarios para garantizar el desarrollo de las propuestas artísticas.

NOVA ET VETERA MUSICA SAS
NIT 900.768.089-6
CR 5 26B 57 AP 3004 TO A
Tel: (031) 3017869366
Bogotá - Colombia
santiagogardeazabal@gmail.com

Factura electrónica
No. EFE 78

Señores	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO		
NIT	901.345.524-7	**Teléfono**	(57) 3164681045 - Ext. 000
Dirección	Cra 7 # 127 - 48 OF 802	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	06/11/2024, 10:42
Expedición	06/11/2024, 10:44
Vencimiento	06/11/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Anticipo del 50% por Prestación de servicios para la gestión de las audiciones para la selección del elenco de artistas del espectáculo artístico El Secreto de Ana Nieves en la Plaza de la Santamaría, los días 7, 8 y 9 de noviembre, en el marco del Convenio No. 654 de 2024, de conformidad con la cotización que hace parte del contrato.	1.00	28,923,909.00

Total items: 1

Total Bruto	28,923,909.00
Total a Pagar	**28,923,909.00**

Valor en Letras:
Veintiocho millones novecientos veintitres mil novecientos nueve pesos m/cte

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia $ 28,923,909.00

Observaciones:
Favor consignar en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 60230772927
Titular: Nova Et Vetera Musica SAS NIT: 900.768.089-6

Orden de compra: -

Orden de entrega: - **Fecha:**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764061956772 aprobado en 20231213 prefijo EFE desde el número 62 al 5000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 9008 Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p. Tarifa
CUFE: d3779c75bd4054343a4c512e641352499be97c09844b2d421cc81778d81f3f733efc8992dcb3d721cf5a4a3ccd737abe

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Bogotá, 5 de Noviembre de 2024

SANTIAGO GARDEAZABAL ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.196.230 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S

CERTIFICO

Que la sociedad NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S identificada con NIT N° 900768089-6 Se encuentra al día con respecto a los pagos sobre aportes a seguridad social y parafiscales a los que se encuentra obligada en los términos de la normatividad vigente.

Se expide a los 5 días del mes de noviembre de 2024

Cordialmente,



SANTIAGO GARDEAZABAL
C.C 80196230
Representante Legal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 653 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	**NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	900.768.089-6
NOMBRE DEL REPRESENTANTE E IDENTIFICACIÓN	**SANTIAGO GARDEAZABAL ROMERO C.C. 80.196.230**
CORREO ELECTRÓNICO	santiagogardeazabal@gmail.com
TELÉFONO	3017869366
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, en adelante SCRD, al planear el proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS- NAVIDAD 2024”, busca el fomento cultural para la gestión incluyente para los habitantes de la ciudad Bogotá D.C., atendiendo su misionalidad: “Liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el centro de todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente”.

El propósito de este proyecto es crear y poner en escena un espectáculo multidisciplinario de artes escénicas, que se llevará a cabo en la Plaza Cultural de la Santamaría y la Plaza de Bolívar. Este espectáculo innovador integrará música, danza, teatro, marionetas, cometas gigantes, circo aéreo y efectos láser, además de una iluminación escénica mágica y colorida. Utilizando tecnología de punta y técnicas artísticas contemporáneas, el proyecto ofrecerá una experiencia inmersiva y única, elevando los estándares de las presentaciones navideñas y contribuyendo al enriquecimiento cultural y al disfrute de la comunidad.

En este orden, dentro de la Agenda cultural del Distrito Capital del año 2024 y con el fin de fortalecer el acceso de la ciudadanía a las artes, la democracia cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las industrias creativas y culturales se encuentra planeado el desarrollo de distintos proyectos artísticos y culturales de gran formato en el espacio público de la ciudad para la celebración de la Navidad. Es así que, dichos proyectos proponen ser un escenario cultural, por el cual, a través del arte y la cultura como lenguaje común, se desarrolla unos certámenes culturales, de carácter internacional, donde los ciudadanos del Distrito ven materializada la oportunidad del disfrute directo de las artes escénicas con una amplia entrega de intervenciones artísticas y un escenario para el fortalecimiento de la economía creativa local, a través de la circulación de bienes y servicios culturales. Con el fin de garantizar un impacto integral e inclusivo en la ciudad, y promoviendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales, el proyecto considerará las dinámicas particulares de los diferentes sectores y grupos poblacionales, así como de los territorios y áreas involucradas. Esto implica adaptar el proceso creativo y de producción a las necesidades y características de cada comunidad, asegurando que todas las voces sean representadas y que las expresiones culturales reflejen la diversidad de la ciudad. De esta manera, se fomentará una participación activa e incluyente, respetando las identidades culturales y fortaleciendo el sentido de pertenencia en cada territorio. Este enfoque busca no solo ofrecer un espectáculo de calidad, sino también generar un impacto duradero en el tejido social, creando un espacio en el que el arte y la cultura sean accesibles para todos, sin importar su origen o contexto.

Que por lo anteriormente expuesto, COCREA y la SCRD suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 654 con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024”, que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin”.”.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024” es necesario contratar los servicios de soporte para realizar las audiciones para la selección del elenco de artistas para el espectáculo El Secreto de Ana Nieves, seleccionado para presentarse en la Plaza de la Santamaría, por lo que, se solicitaron cotizaciones encontrando que la empresa NOVA ET VETERA MUSICA atiende el presupuesto con el que cuenta el proyecto además de acreditar la experiencia e idoneidad para garantizar el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta que tiene más de 10 años de experiencia prestando el apoyo para la presentación de espectáculos artísticos. En la solicitud del contrato se indica que:

”Nova et Vetera Musica SAS es una agencia artística independiente con un enfoque integral y multidisciplinario que combina la producción, promoción, y circulación de proyectos artísticos con un fuerte impacto social y cultural.opera en un ámbito internacional, desarrollando y apoyando proyectos innovadores que abarcan música, teatro, cine, artes visuales, performance, y nuevas tecnologías. Nova et Vetera con una experiencia de más de 10 años, se distingue por su modelo 360°, que acompaña a los artistas en cada etapa de su proceso creativo: desde la conceptualización y producción de las obras hasta su distribución y presentación en escenarios globales. Además, la agencia fomenta la colaboración interdisciplinaria, la creación de obras que desafían normas artísticas, y la revitalización de archivos históricos mediante las artes escénicas.”. Que, el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, autoriza como una modalidad de contratación el contrato intuito persona, como aquél que se celebra en consideración a las calidades individuales, personales de la persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, en este sentido, la empresa cumple con la idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento del contrato. Que el Comité Técnico No. 6 del Convenio No. 654 de 2024, aprobó la contratación en mención y se remitieron los términos de esta para proceder a la expedición del contrato. Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.
CLAUSULADO GENERAL
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
Prestar sus servicios para la gestión de las audiciones para la selección del elenco de artistas del espectáculo artístico “El Secreto de Ana Nieves” en la Plaza de la Santamaría, los días 7, 8 y 9 de noviembre, en el marco del Convenio No. 654 de 2024, de conformidad con la cotización que hace parte del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
1. Ejecutar en forma profesional, autónoma e independiente todas las actividades que sean indispensables en el desarrollo del objeto del presente contrato. 2. Cumplir con la calidad artística requerida.

3. Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral de Colombia en lo que se refiere al cumplimiento del presente contrato.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar el certificado de cumplimiento del supervisor para el o los pagos que sea pactado en el presente contrato y los informes cuando se requieran.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA.
7. Garantizar que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus colaboradores con COCREA.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por COCREA y que sean requeridos por el supervisor.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento al objeto y actividades del presente contrato, de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo y conforme a la cotización presentada.
2. Proveer todos los elementos de papelería necesarios para las audiciones de los artistas del espectáculo.
3. Suministrar, instalar y garantizar los equipos tecnológicos necesarios para la realización de las audiciones. Estos equipos incluyen computadores, cámaras de video y fotografía, cabinas de sonido, micrófonos, y cualquier otro equipo audiovisual requerido para cumplir con el objeto del contrato.
4. Proveer, coordinar y supervisar el recurso humano especializado necesario para la ejecución de todas las actividades técnicas y logísticas contempladas en el presente contrato atendiendo los lineamientos de la producción artística. Este recurso humano incluirá camarógrafos, fotógrafos, mediadores artísticos, personal logístico, riggers, técnicos de sonido, y otros profesionales requeridos para la adecuada realización de cada fase de las audiciones.
5. Presentar informe con el registro fotográfico debidamente organizado e identificando las sesiones realizadas, de acuerdo con los lineamientos dados por la producción artística.
6. Presentar el registro audiovisual realizado, editado de manera que dé cuenta del desarrollo de las audiciones y sirva para la consolidación de la

memoria del proyecto de acuerdo con los lineamientos dados por la producción artística.
7. Presentar informe de las actividades adelantadas por los mediadores, incluyendo las conclusiones, de acuerdo con los lineamientos dados por la producción artística.
8. Suministrar, mantener y asegurar la disponibilidad de un botiquín de primeros auxilios en todas las áreas donde se desarrollen las actividades del proyecto, equipado con los insumos necesarios para atender situaciones de emergencia de manera inmediata y conforme a la normativa de seguridad establecidas por la legislación nacional y local.
9. Proporcionar el servicio de alimentación e hidratación de manera adecuada y suficiente para el personal, artistas, y demás personas que participen en las audiciones. Este servicio deberá cumplir con los estándares de calidad y seguridad alimentaria, garantizando que los alimentos e hidratación ofrecidos sean apropiados para el bienestar y desempeño de todos los involucrados.
10. Presentar listados que soporten la alimentación efectivamente entregada.
11. Instalar y operar los puntos para aéreos: danza fachada (6), otros aéreos (4).
12. Cumplir con todos los protocolos de seguridad para trabajo en altura e instalación de puntos aéreos.
13. Realizar monitoreo y control permanente para que el personal a su cargo no utilice o consuma bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas antes o durante la realización de las audiciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($57.847.818)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al CR-016 del 5 de noviembre de 2024 fuente SCRD.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en **DOS PAGOS**,

de la siguiente manera:

Un primer pago por concepto de anticipo, por el 50% del valor total del contrato, con la firma del contrato y la aprobación de las garantías.

Un segundo pago, por el 50% restante del valor total del contrato, al finalizar el plazo del contrato, previo visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA realizará cada uno de los pagos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación y entrega de los documentos necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada uno de los pagos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: COCREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados y todos los gastos en que deba incurrir para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional).

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada pago se deberá adjuntar el certificado de cumplimiento del supervisor, los entregables cuando se especifiquen, junto con la cuenta de cobro o factura según corresponda, el certificado de estar al día en el pago por concepto de parafiscales y demás documentos que se requieran conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del

contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

2. PAGO ANTICIPADO: Este amparo deberá cubrir los perjuicios sufridos por COCREA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, por un 100% del valor entregado en calidad de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

3. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a COCREA, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Corporación por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que COCREA sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. COCREA y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto COCREA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos

propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores

adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA en consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA podrá dar por

terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

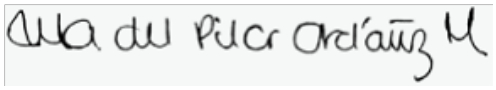
COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento exime de responsabilidad y que

impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de PAOLA VIVES contratista de COCREA, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la aprobación de las garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES ESCRITAS

Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE



MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA



SANTIAGO GARDEAZABAL ROMERO
CC. 80.196.230
NOVA ET VETERA MUSICA SAS
Nit. 900.768.089-6

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUCURSAL:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
IBAGUE	IBAGUE	25	25-47-101006001	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	TIPO MOVIMIENTO:
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	
05	11	2024	05	11	2024	00:00	01	12	2027	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	NOVA ET VETERA MUSICA SAS			IDENTIFICACIÓN:	NIT. :900,768,089-6
DIRECCIÓN:	CR 9 C NRO. 120 - 49 TORRE B	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3017869366

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/ BENEFICIARIO:	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO			IDENTIFICACIÓN:	NIT. :901,345,524-7
DIRECCIÓN:	CRA 7 NO 127-48	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	6014824202
ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 653 DE 2024 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LAS AUDICIONES PARA LA SELECCIÓN DEL ELENCO DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO ARTÍSTICO EL SECRETO DE ANA NIEVES EN LA PLAZA DE LA SANTAMARÍA, LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE, EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 654 DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN QUE HACE PARTE DEL CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO	05/11/2024	01/04/2025	$ 11,569,563.60
PAGO ANTICIPADO	05/11/2024	01/02/2025	$ 28,923,909.00
CALIDAD DEL SERVICIO	05/11/2024	01/12/2025	$ 5,784,781.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	05/11/2024	01/12/2027	$ 2,892,390.90

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
$ 93,527.24	$ 8,000.00	$ 19,290.18	$ 120,817.42	$ 49,170,645.30	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
TE ASEGURAMOS RG LIMITADA	164053	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 4C NO. 33 - 08 - TELÉFONO: 2701040 - IBAGUE

25-47-101006001

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 900839723 601-2186977, 601-6019330

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE PARTICULARES No.25-47-101006001

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SE ENTIENDE COMO PERJUICIO DIRECTO, UNICAMENTE AQUEL SOBRECOSTO GENERADO FRENTE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACION MORATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990, COMO TAMPOCO EL PAGO A PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LIMITE DE VALOR ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA PARA CADA AMPARO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

MODIFICACIONES O ANEXOS

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
IBAGUE	**IBAGUE**	**25**	**25-40-101052260**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	**11**	**2024**	**05**	**11**	**2024**	**00:00**	**01**	**06**	**2025**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
NOVA ET VETERA MUSICA SAS	**NIT: 900.768.089-6**

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 9 C NRO. 120 - 49 TORRE B APTO 408	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3017869366

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO	**NIT: 901.345.524-7**

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 NRO. 127 - 48 OFICINA 802	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3007752354

BENEFICIARIO: 901345524 - CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

garantizar la responsabilidad civil extracontractual segun contrato n scrd n 653-2024 relacionado con, Prestar sus servicios para la gestin de las audiciones para la seleccin del elenco de artistas del espectculo artstico El Secreto de Ana Nieves en la Plaza de la Santamara, los das 7, 8 y 9 de noviembre, en el marco del Convenio No. 654 de 2024, de conformidad con la cotizacin que hace parte del contrato.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**05/11/2024**	**01/06/2025**	**$260,000,000.00**
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**05/11/2024**	**01/06/2025**	**$260,000,000.00**
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**05/11/2024**	**01/06/2025**	**$260,000,000.00**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****370,410.00	$ *******3,000.00	$ ******70,948.00	$ **********444,359.00	$ ******260,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
TE ASEGURAMOS RG LTDA	164053	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25-40-101052260

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
IBAGUE	IBAGUE	25	25-40-101052260	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
06	11	2024	05	11	2024	00:00	01	06	2025	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NOVA ET VETERA MUSICA SAS — IDENTIFICACIÓN **NIT: 900.768.089-6**

DIRECCIÓN: CR 9 C NRO. 120 - 49 TORRE B APTO 408 — **CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **TELÉFONO:** 3017869366

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO — IDENTIFICACIÓN **NIT: 901.345.524-7**

DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 127 - 48 OFICINA 802 — **CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **TELÉFONO:** 3007752354

BENEFICIARIO: 901345524 - CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**05/11/2024**	**01/06/2025**	**$260,000,000.00**
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**05/11/2024**	**01/06/2025**	**$260,000,000.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

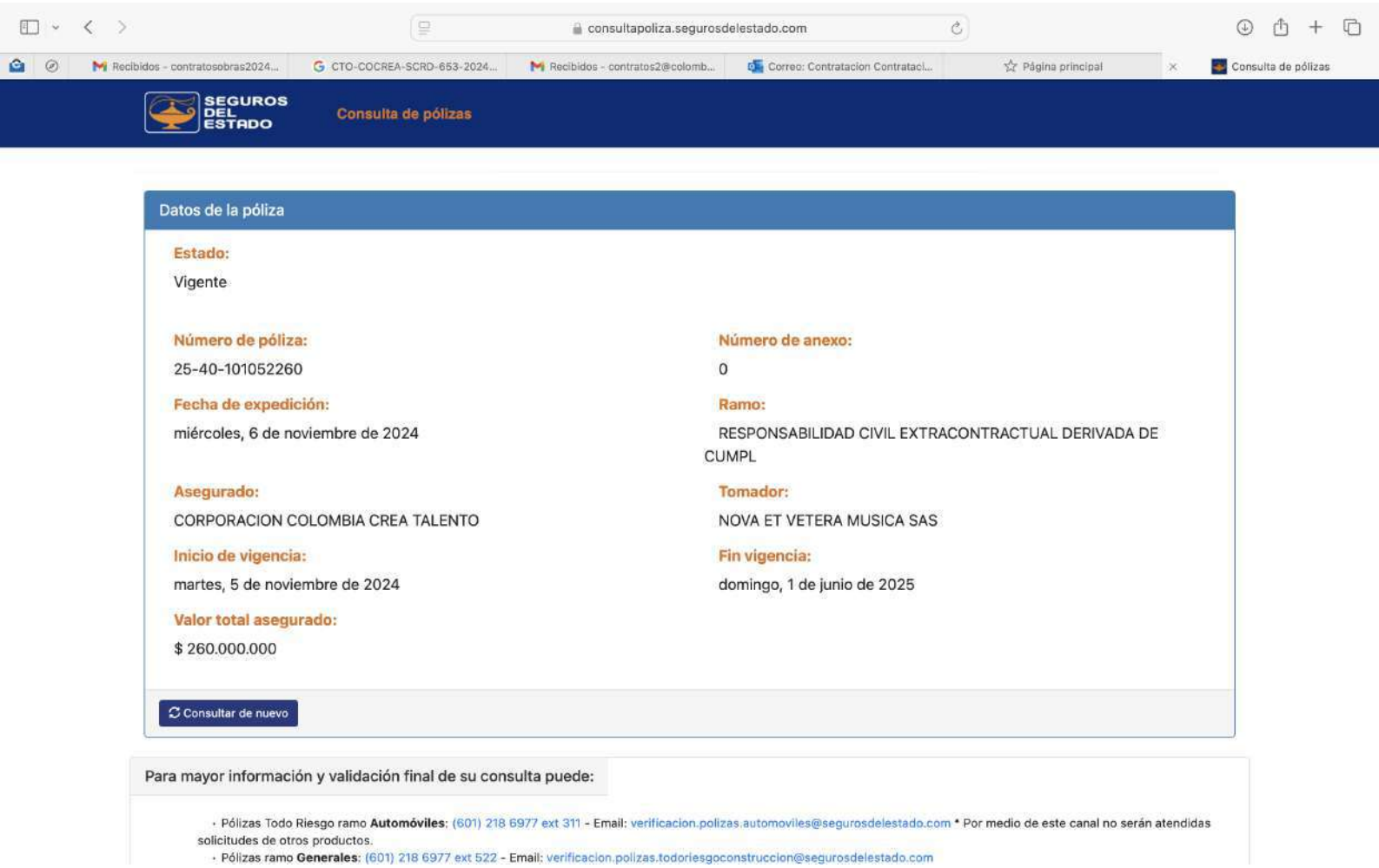
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 4C NO. 33 - 08 - TELEFONO: 2701040 - IBAGUE

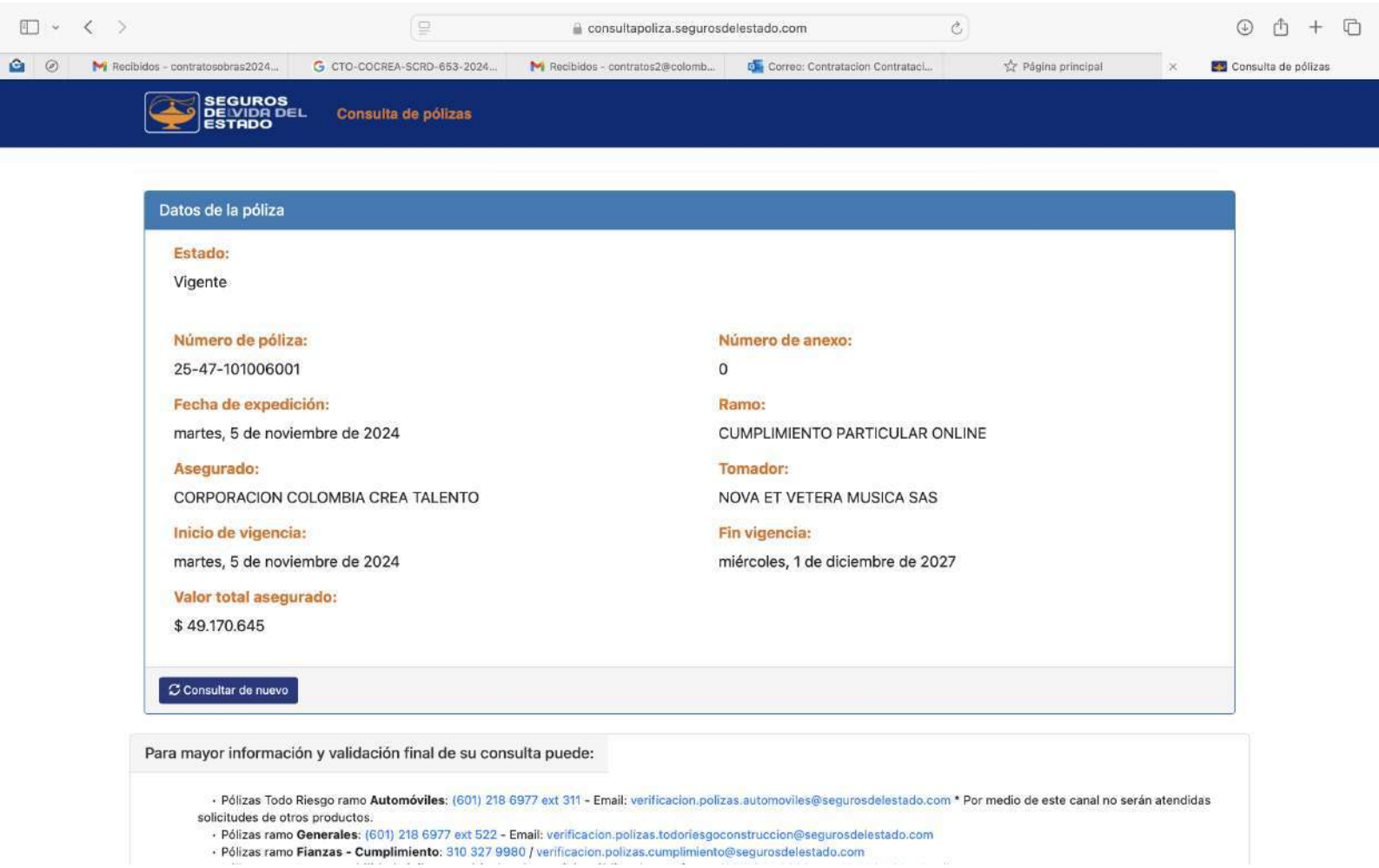
25-40-101052260

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


consultapoliza.segurosdelestado.com
Recibidos - contratosobras2024...
CTO-COCREA-SCRD-653-2024...
Recibidos - contratos2@colomb...
Correo: Contratacion Contrataci...
Página principal
Consulta de pólizas
SEGUROS DEL ESTADO
Consulta de pólizas
Datos de la póliza
Estado:
Vigente
Número de póliza:
25-40-101052260
Número de anexo:
0
Fecha de expedición:
miércoles, 6 de noviembre de 2024
Ramo:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL
Asegurado:
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Tomador:
NOVA ET VETERA MUSICA SAS
Inicio de vigencia:
martes, 5 de noviembre de 2024
Fin vigencia:
domingo, 1 de junio de 2025
Valor total asegurado:
$ 260.000.000
Consultar de nuevo
Para mayor información y validación final de su consulta puede:
· Pólizas Todo Riesgo ramo Automóviles: (601) 218 6977 ext 311 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
· Pólizas ramo Generales: (601) 218 6977 ext 522 - Email: verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com


consultapoliza.segurosdelestado.com
Recibidos - contratosobras2024...
CTO-COCREA-SCRD-653-2024...
Recibidos - contratos2@colomb...
Correo: Contratacion Contrataci...
Página principal
Consulta de pólizas
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
Consulta de pólizas
Datos de la póliza
Estado:
Vigente
Número de póliza:
25-47-101006001
Número de anexo:
0
Fecha de expedición:
martes, 5 de noviembre de 2024
Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR ONLINE
Asegurado:
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Tomador:
NOVA ET VETERA MUSICA SAS
Inicio de vigencia:
martes, 5 de noviembre de 2024
Fin vigencia:
miércoles, 1 de diciembre de 2027
Valor total asegurado:
$ 49.170.645
Consultar de nuevo
Para mayor información y validación final de su consulta puede:
· Pólizas Todo Riesgo ramo Automóviles: (601) 218 6977 ext 311 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
· Pólizas ramo Generales: (601) 218 6977 ext 522 - Email: verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com
· Pólizas ramo Fianzas - Cumplimiento: 310 327 9980 / verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL
2024

Por medio del presente documento el Director Corporativo de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO** con NIT. 901.345.524-7, verifica el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

DATOS DEL CONTRATO	**___ PERSONA NATURAL**	**_X_ PERSONA JURÍDICA**
	Nombre: **Identificación:**	**Razón Social:** NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S **NIT:** 900.768.089-6 **Nombre del Representante Legal:** SANTIAGO GARDEAZABAL ROMERO **Identificación Representante Legal:** 80.196.230
	Valor: $57.847.818	**Plazo:** 22 de noviembre de 2024

PÓLIZA O GARANTÍA: _X__ Requiere ___ No requiere	
Si requiere continuar: DATOS DE LA PÓLIZA	
Número de Contrato	COCREA-SCRD-653 de 2024
Identificación de la Aseguradora	**Razón Social:** Seguros del Estado **Nit:** 860.009.578
Identificación de la Póliza	**No. De la Póliza:** 25-47-101006001 y 25-40-101052260 **Amparos:** Cumplimiento **Vigencia:** 5 de noviembre de 2024 al 1 de abril de 2025, por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más **Valor Amparado:** $11.569.563, 20% del valor total del contrato **Amparos:** Buen manejo del anticipo **Vigencia:** 5 de noviembre de 2024 al 1 de febrero de 2025, por el plazo de ejecución del contrato y 2 meses más. **Valor Amparado:** $28.923.909, 100%% del valor del anticipo. **Amparos:** Pagos de salarios, prestaciones sociales **Vigencia:** 5 de noviembre de 2024 al 1 de diciembre de 2027, por el plazo del contrato y 3 años más. **Valor Amparado:** $2.892.390, 5% del valor total del contrato **Amparos:** calidad del servicio **Vigencia:** 5 de noviembre de 2024 al 1 de diciembre de 2025, por el plazo del contrato y un año más, 10% del valor del contrato. **Valor Amparado:** $5.784.781, 10% del valor total del contrato **Amparos:** Responsabilidad civil extracontractual **Vigencia:** 5 de noviembre de 2024 al 1 de junio de 2025, por el plazo del contrato y 6 meses más.

	Valor Amparado: $260.000.000, 200 smlmv.
Identificación del Tomador	**Razón Social**: NOVA ET VETERA MUSICA S.A.S **Identificación:** 900.768.089-6
Identificación del Asegurado	**Razón Social:** Corporación Colombia Crea Talento **Nit:** 901.345.524-7

ARL: __ Requiere _x__ No requiere	
Si requiere continuar: DATOS DE LA COBERTURA	
Aseguradora:	**Razón Social:** **Nit:**
Condiciones de aseguramiento:	**Riesgo:** **Inicio cobertura:**

Nota. Se realiza verificación de la póliza en la página web de la aseguradora, documento que se adjunta.

En consecuencia, el presente contrato cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dando inicio al mismo a partir del día 6 de noviembre de 2024.

COCREA

OSCAR MEDINA SÁNCHEZ
Director Corporativo

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz